

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 20 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int N°_343
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Cesionario
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria
S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de
Distriproyectos, Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Elvi Montaña Arboleda
Radicación: 76-520-40-03-005-**2016-00402-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se solicita en el anterior escrito aportado por la parte actora por medio de su apoderada judicial, reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por **pago total de la obligación**, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble con FM No. 378-68039 ubicado en calle 45 No. 42-71 manzana 25, lote 2 de este municipio e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, de propiedad de **Elvi Montaña Arboleda** con C.C. No. 94.421.904, para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira (V.), con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través del Oficio N° 3663 del 11 de noviembre de 2016..

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 044 del 19 de octubre de 2022, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de **M.I. N° 378-68039** ubicado en calle 45 No. 42-71 manzana 25, lote 2 de este municipio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c314d7851844ebc900495bff982198dba3490bddbeb59ba9e9edfa94a57bc6**

Documento generado en 20/02/2024 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>